



RADICADO	05-893-40-89-001- <b>2020-00103</b> -00
PROCESO	ESPECIAL DE AVALÚO PARA SERVIDUMBRE
DEMANDANTE (s)	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO (s)	TERESA CÁRDENAS DE GALVIS y otros.
ASUNTO	REQUIERE A LOS DEMANDADOS y otras decisiones
AUTO	No. 748

## **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA**

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por la ORIP de BARRANCABERMEJA, SE ORDENA OFICIAR nuevamente a la entidad para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de servidumbre. En la comunicación se incluirán los datos correctos de identificación de las partes y toda la información que sea necesaria.

De otro lado, SE INCORPORA AL EXPEDIENTE sin pronunciamiento la solicitud presentada por el apoderado demandante tendiente a iniciar un incidente por desacato en contra de los demandados, en vista de que el mismo profesional del derecho, mediante escrito del 16 de febrero de 2021, informó que ya se lograron llevar a cabo las obras autorizadas en el auto admisorio sobre el predio sirviente.

En atención a los escritos de allanamiento que han presentado algunos demandados, SE LES REQUIERE para que indiquen de manera clara si el allanamiento consiste en aceptar que, de los \$46.280.815 estimados como indemnización en el avalúo presentado por ECOPETROL, les sea entregado a cada uno el valor al que tendrían derecho en proporción al porcentaje de propiedad que tienen sobre bien, dado que no sería viable entregarle a cada uno la suma de \$46.280.815.

Además, indicaran de manera expresa que tienen conocimiento del auto del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente solicitud de avalúo para el ejercicio de servidumbre petrolera presentada por ECOPETROL S.A. en su contra.

SE REQUIERE a ECOPETROL S.A. para que gestione la notificación de los demandados OVIDIO GALVIS CÁRDENAS, OLINTO GALVIS CÁRDENAS y YESENIA



GALVIS AGUDELO. Es de precisar que el 03 de noviembre de 2020 se allegó un mensaje con el nombre del señor OLINTO GALVIS CÁRDENAS a través del [majogalvis00@gmail.com](mailto:majogalvis00@gmail.com), pero este no contenía ninguna descripción ni documento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la mayoría de los demandados han mostrado interés en allanarse a las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstendrá por ahora de requerir al Dr. GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA para que presente el informe pericial para el cual fue designado en el auto admisorio, hasta que se conozca la posición de los demás demandados. Comuníquesele lo anterior al auxiliar de la justicia por el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 091, fijado hoy 18 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ  
SECRETARIO